



ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conclusión de la Ley de Ferrocarriles secundarios.

CAPÍTULO III

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS, SIN GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 27. Se consideran ferrocarriles de esta clase, cualquiera que sea el ancho de la vía que se fije por el concesionario, los que se construyan y exploten sin ninguna subvención directa en metálico ni garantía de interés por el Estado.

Su concesion se otorgará por el Ministerio de Fomento con arreglo á esta ley; pero cuando implique la ocupacion de terrenos del Estado ó la expropiacion forzosa del dominio privado ó corporativo, se someterá á la aprobacion de las Cortes.

Art. 28. Los concesionarios de estas líneas podrán fijar libremente sus tarifas, poniéndolas en conocimiento del Gobierno y dándoles publicidad con quince días de anticipacion, por lo menos, á la fecha en que hayan de regir.

Estos ferrocarriles prestarán los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, conduccion de presos y penados y otros transportes del Estado con arreglo á una tarifa especial, que se fijará en el pliego de condiciones de cada concesion.

El concesionario podrá organizar con toda libertad el servicio de trenes, sin perjuicio de lo que exija la seguridad del tránsito, pero sometiendo la composicion y marcha de los correos á la aprobacion gubernativa.

Art. 29. Para solicitar la concesion de estos ferrocarriles se dirigirá al Ministro de Fomento una instancia, acompañada del proyecto de la línea, que constará:

A. De una Memoria explicativa del objeto y ventajas de la obra y de las razones que abonan el trazado elegido.

B. De un plano y un perfil longitudinal de la línea.

C. De una sucinta relacion de las obras de fábrica y edificios.

D. De una apreciacion alzada del coste del establecimiento.

Quando en la solicitud de con-

cesion se pretenda alguno de los beneficios expresados en el artículo 2.º, se acompañará también el documento que acredite el depósito en garantía de la petición del 1 por 100 del importe de la apreciacion alzada de la obra.

Art. 30. En los casos en que se pretendan los beneficios indicados en el párrafo último del artículo anterior, al otorgarse cada concesion se fijarán los plazos de comienzo y término de las obras y la fórmula de progreso de éstas ó sea la cantidad de obra que deba ejecutarse en cada periodo, aumentándose el depósito hasta el 3 por 100 del presupuesto total, como fianza para el cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

Si el concesionario deja transcurrir treinta días desde que se le notifique la concesion sin completar dicho depósito, perderá la fianza prestada en garantía de su instancia y todos sus derechos á la concesion solicitada.

La garantía del 3 por 100 del presupuesto será devuelta cuando estén ejecutadas obras por el doble de su valor.

Art. 31. Queda el Gobierno facultado para otorgar á los ferrocarriles económicos concedidos con anterioridad, ó cuya concesion estuviere tramitándose al promulgarse la presente ley, los beneficios que determina el artículo 2.º, exceptuando la excepcion de impuestos, siempre que los interesados se sometan á las obligaciones establecidas por esta misma ley para los ferrocarriles secundarios no subvencionados, sin que puedan obtener en caso alguno garantía de interés ni subvencion de ningún género por el Estado.

CAPÍTULO IV.

DE LOS FERROCARRILES ESTRATÉGICOS

Art. 32. Se consideran ferrocarriles estratégicos las líneas comprendidas con tal carácter en el plan mencionado en el art. 15 y las demás que se expresan en el 35. De unas y otras se publicará un plan como apéndice de la presente ley, el cual podrá ser modificado ó ampliado por el Gobierno, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional.

Art. 33. El Gobierno, por propia iniciativa ó á petición de cualquier particular ó entidad, acordará la celebracion de concursos

para la presentacion de proyectos de ferrocarriles estratégicos.

En el anuncio del concurso se determinarán, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional, el trazado general de la línea, los requisitos que han de reunir las obras y el material fijo, móvil y de traccion para garantía de los servicios peculiares de estos ferrocarriles y las demás condiciones de los proyectos.

Servirá de base para la subasta el proyecto que apruebe el Gobierno como resultado del concurso, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional.

Al aprobarse el estudio de cada línea, se fijarán los plazos en que hayan de comenzar y terminar las obras, la fórmula del progreso de éstas y la suma á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, que deberá ser depositada para tomar parte en la subasta, consignándose estas condiciones en el anuncio.

Art. 34. El Consejo de Administracion de las Compañías concesionarias de estos ferrocarriles se compondrá en todo tiempo de ciudadanos españoles con residencia en España.

Art. 35. El Gobierno abrirá desde luego, con arreglo á las prescripciones de esta ley, los concursos correspondientes para la presentacion de proyectos de las siguientes líneas:

Primero. Una de vía ancha desde Pontevedra á Ribadavia, pasando por Puente Caldelas, prolongacion de la del Carril á Pontevedra.

Segundo. Las de un metro necesarias para enlazar Carril con el Ferrol, el Ferrol con Irún y Figaredo con Leon.

El Gobierno determinará los puntos de enlace de las antedichas líneas.

Tercero. Las de un metro que falten para completar las del mismo ancho en la costa S y SE., desde San Fernando á Cartagena, pasando por el Campo de Gibraltar, Málaga y Almería, por la costa.

Art. 36. Para la ejecucion de lo dispuesto en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, si el Gobierno lo considera conveniente, se utilizarán en todo ó en parte las líneas de vía ancha construídas ó en construccion, á fin de que pueda circular por ellas el material móvil de un metro

de ancho, colocando al efecto un tercer carril ó utilizando la explanacion en la forma que sea preferible, previo convenio con las Compañías ó concesionarios respectivos.

Art. 37. La subasta de la concesion de cada una de las líneas á que se refiere el art. 35, se anunciará inmediatamente despues de haber sido aprobado el respectivo proyecto.

Art. 38. Serán aplicables á los ferrocarriles estratégicos las disposiciones de los artículos 15 (segundo párrafo), 17 al 20 y 22 al 25 de la presente ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á ella.

El Ministro de Fomento dictará el Reglamento general.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La cantidad que anualmente haya de satisfacerse por la garantía de interés que establece la presente ley no podrá exceder de 10 millones de pesetas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Da lo en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos ocho. YO EL REY.—El Ministro de Fomento, *Augusto Gonzalez Besada*.

Apéndice de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

PLAN DE FERROCARRILES SECUNDARIOS con garantía de interés, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley

LÍNEAS SITUADAS EN LA PENÍNSULA

LÍNEA	Longitud aproximada en kilómetros
De Pontevedra por Estrada y Lalín á Sarria.	135
De Rivadesella á Gijón.	70
De Cornellana á Cangas de Tineo.	48
De Berenga á Santoña.	17
De Treto á Laredo.	6
De Munguía á Bermeo y Pedernales.	24
De Guernica á Ondárrea por Lequeitio.	28
De Vitoria á Izarra.	25
De Zumárraga á Zumaya.	35
De Sádaba á Gallur.	54
De Cariñena á Riela.	25
De Lécera á la Puebla de Híjar.	24
De Teruel á Cuenca.	130
De Alcañiz, la Pobleta, Morella y Chert á Vinaroz.	125

Longitud aproximada en kilómetros	Longitud aproximada en kilómetros	Longitud aproximada en kilómetros	Longitud aproximada en kilómetros
De Termens á Lérida. . . . . 17	De Hinojosa á la estacion de Belalcázar. . . . . 35	De Torrecilla de Cameros á Lumbreras. . . . . 22	De Villajoyosa á Denia. . . . . 60
De Pons á Guisona y Cervera. . . . . 30	De Mondoñedo al ferrocarril de Lugo á Ribadeo. . . . . 20	De Arnedillo á Las Ruedas. . . . . 15	De Canjáyar á Almeria. . . . . 34
De Cervera á Tarragona por Bellmunt y Santa Coloma. . . . . 76	De Sarria á la estacion de Becerreá. . . . . 25	De Maranchón por Molina á Calamocha. . . . . 100	De Tabernas á empalmar con el ferrocarril de Canjáyar á Almeria. . . . . 20
Del ramal de Bellmunt á Igualada. . . . . 22	De Belmonte al ferrocarril de Cornellana á Cangas de Tineo. . . . . 15	De Calamocha á Vivel. . . . . 35	De Granada á Motril por Orjiva. . . . . 80
De Tarrasa á Papiol. . . . . 16	De Castañeda á Torrelevaga. . . . . 12	De Vivel á Monroyo. . . . . 83	De Orjiva á Lobras. . . . . 24
De Villanueva y Geltrú por Villafranca á Igualada. . . . . 60	De Ondárroa por Marquina á Ermúa. . . . . 28	De Guadalajara á Huete. . . . . 94	De Torre del Mar á Maro. . . . . 24
De Soneja por Aín á Nules. . . . . 38	De Oñate á San Prudencio. . . . . 7	De Orusco por Mondéjar y siguiendo el valle del Tajo á Cifuentes. . . . . 88	De Huelva á Ayamonte por Gibráleon. . . . . 58
De Liria á Chelva. . . . . 48	De Cariñena á Daroca. . . . . 44	De Cifuentes á la línea de Sigüenza á Maranchón. . . . . 38	De Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros. . . . . 108
De Castalla á Pinoso. . . . . 40	De Fraga á Caspe. . . . . 45	De Colmenar de Oreja por Belmonte á Villarejo de Salvanés. . . . . 12	De Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejuncillo á la estacion del rio Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres. . . . . 132
De Fortuna á Caravaca por Archena y Mula. . . . . 75	De Caspe á Alcañiz. . . . . 25	De Almorox á Talavera. . . . . 60	De Benavente á Villanueva de Campos. . . . . 22
De Totana á Mazarrón. . . . . 32	De Lérida á Fraga. . . . . 30	De Toledo á Navahermosa. . . . . 50	De Benavente á la Puebla de Sanabria. . . . . 90
De Calasparra á Caravaca. . . . . 28	De Reus á Montroig. . . . . 16	De Navahermosa á Talavera. . . . . 48	De Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco. . . . . 90
De Almeria por Dalías á Berja. . . . . 45	De Sils á Santa Coloma de Farnés. . . . . 15	De Cabañas de la Sagra al puente de Algodor. . . . . 14	De Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Ontaneda. . . . . 150
De Vélez Rubio á Almenricos. . . . . 30	De Lérida á Granadella. . . . . 35	De Alcázar á Madridejos. . . . . 32	De Trespaderne á Miranda. . . . . 54
De Torre del Mar por Vélez Málaga á Periana. . . . . 30	De Gandesa á la estacion de Ascó. . . . . 30	De Alcázar á Tomelloso. . . . . 30	De Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra. . . . . 48
De Jerez á Setenil por Villamartin. . . . . 125	De Chelva á Ademuz. . . . . 65	De Ciudad Real á Piedrabuena. . . . . 25	De Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcázar. . . . . 85
De Morón por Pruna al ferrocarril de Jerez á Setenil. . . . . 44	De Ademuz á Teruel. . . . . 42	De Alcázar á Cuenca. . . . . 135	De Linares á La Carolina. . . . . 30
De Almadén de la Plata por Cazalla á Constantina. . . . . 43	De Alberique á Agora por Enguera. . . . . 55	De Lucena á Iznájar por Rute. . . . . 30	De Villagarcía al ferrocarril de Pontevedra á Sarria. . . . . 20
De Estacion de la Junta (ferrocarril de Sevilla á Cala) por Aracena á la línea de Zafra á Huelva. . . . . 45	De Maria por Vélez Blanco á Vélez Rubio. . . . . 30	De Fernán Nuñez á Ecija. . . . . 45	De Ferrol por Santa Maria de Ortigueira al Barquero. . . . . 70
De Cáceres á Trujillo. . . . . 46	De Baza á la Puebla de Don Fadrique. . . . . 70	De Hinojosa á la línea de Belmez á Pozoblanco por Villanueva. . . . . 15	Del Barquero por Vivero á Rivadeo. . . . . 74
De Salamanca á Ledesma. . . . . 36	De Villamartin por Grazalema á la estacion de Cortes. . . . . 45	LÍNEAS SITUADAS EN LAS ISLAS BALEARES	De Rivadeo á Pravia. . . . . 106
De Vitigudino á Bogajo. . . . . 15	De Almadén de la Plata por Ronquillo á la línea de Sevilla á Cala. . . . . 30	De Palma al puerto de Sóller. . . . . 36	De Pravia á Gijón. . . . . 40
De Avila por Piedrahita y Barco de Avila á Béjar. . . . . 108	De Moguer á la estacion de San Juan del Puerto (ferrocarril de Sevilla á Huelva) . . . . . 8	De Establimens á la línea anterior. . . . . 5	De Verin á Puebla de Sanabria por San Juan de Laza. . . . . 88
De Ponferrada á Palacios de Sil. . . . . 48	De Campanario por Puebla de Alcocer á Herrera del Duque. . . . . 75	De Puebla á Alcudia. . . . . 20	De Santiago á Carballo. . . . . 50
De Villalón á Palencia por Villaramiel. . . . . 45	De Trujillo á Logrosán. . . . . 50	De Manacor á Artá. . . . . 23	De Tuy á la Guardia. . . . . 25
De Palencia á Carrion de los Condes. . . . . 35	De Logrosán á la estacion de Chillon (ferrocarril de Madrid á Badajoz) por Almadén. . . . . 125	De Mahón á Ciudadela. . . . . 46	De Palacios de Sil á Cangas de Tineo. . . . . 68
De Rioseco á Villada por Villalón. . . . . 36	LÍNEAS SITUADAS EN LAS ISLAS CANARIAS	LÍNEAS SITUADAS EN LA PENÍNSULA	De Zamora á Fermoselle. . . . . 60
De Peñafiel por Cuellar á Yanguas. . . . . 64	De Santa Cruz de Tenerife á la Oratava. . . . . 49	De Coruña por Carballo á Coreubión. . . . . 105	De Burgos á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra. . . . . 95
De Haro á Ezcaray á Santo Domingo de la Calzada. . . . . 32	De Puerto de refugio de la Luz á Agaste. . . . . 53	De Santiago por Carballino á Orense. . . . . 108	De Soria á Calatayud. . . . . 90
De Calahorra á Arnedillo	PLAN DE FERROCARRILES ESTRATÉGICOS	De Orense por Ginzo de Limia y Verin á Portugal por Chaves. . . . . 82	De Pamplona á Plazaola. . . . . 40
De San Esteban de Gormaz á Sepúlveda. . . . . 72	Formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley.	De Pamplona á Logroño por Estella. . . . . 116	De Andoain á Lasarte. . . . . 7
De Segovia á Avila. . . . . 68	LÍNEAS SITUADAS EN LA PENÍNSULA	De Barbastro á Boltaña por Estada. . . . . 58	De Pamplona á Santisteban. . . . . 60
De Sigüenza á Maranchón. . . . . 40	De Santa Cruz de Tenerife á la Oratava. . . . . 49	De Estada y Tamarite á Balaguer. . . . . 82	De Sádaba á Sangüesa. . . . . 46
De Guadalajara á Brihuega y Cifuentes. . . . . 54	De Puerto de refugio de la Luz á Agaste. . . . . 53	De Balaguer á Pons. . . . . 40	De Marcilla á la línea de Pamplona á Logroño. . . . . 45
De Toledo á Bargas. . . . . 14	PLAN DE FERROCARRILES ESTRATÉGICOS	De Pons á Puigcerdá. . . . . 104	De Guardiola á Olot. . . . . 85
De Toledo á Mora, Consuegra y Madridejos. . . . . 62	Formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley.	De Basella á Solsona, Cardona y Manresa. . . . . 78	De Blanes á Vilajuiga. . . . . 100
De Alcázar á Malagon. . . . . 70	LÍNEAS SITUADAS EN LA PENÍNSULA	De Olet á Rosas. . . . . 58	De Solsona á Gironella, con ramal á Berga. . . . . 35
De Alcaudete á Alcalá la Real. . . . . 30	De Santa Cruz de Tenerife á la Oratava. . . . . 49	De Requena por Casas Ibañez y Albacete á Alcázar. . . . . 163	De Graus á la línea de Barbastro á Boltaña. . . . . 22
De Pedro Abad por Bujalance y Porcuna y Martos. . . . . 65	De Puerto de refugio de la Luz á Agaste. . . . . 53		De Cartagena á Aguilas. . . . . 69
De Priego por la estacion de Luque Baena y Castro del Río á Fernán Nuñez. . . . . 68	De Tordesillas por Nava del Rey y Fuentesauco á la estacion de Cubo del Vino (ferrocarril de Plasencia á Astorga). . . . . 70		
	De Castil de Peones por Belorado á Santo Domingo de la Calzada, con ramal á Pradoluengo. . . . . 57		
	De Logroño á Torrecilla de Cameros. . . . . 32		

Longitud  
aproximada  
en  
kilómetros

De Alcántara á la estación del río Tajo (ferrocarril de Madrid á Cáceres)..	40
De Badajoz por Alburquerque á San Vicente de Alcántara.	65
De Alcántara á San Vicente de Alcántara.	64
De Castellon á Chert.	75
De Jarandilla á Plasencia.	38
De Zafra á Villanueva por Jerez de los Caballeros.	85
De Castellon á Lucena.	45
De Almendralejo á Santa Marta.	30
De la línea de Gandía á Denia por Pego á Muro.	66
De San Fernando al Campo de Gibraltar por Medina Sidonia.	102
De Algeciras á Tarifa.	20
De Maro á Motril.	38
De Lobras á Canjáyar por Ugíjar.	55
De Ugíjar á Adrada por Berja.	30
De Puertollano á La Carolina.	70
De Tabernas por Lobras, Vera y Cuevas á Huércal Overa.	75
De la estación de Baeza por Ubeda y Villacarrillo á Alcaraz.	130
De Gibrleon á la frontera portuguesa por Paimogo.	70
Del Repilado, ó del empalme de la línea de Zafra á Huelva con la de la Junto-Aracena á la frontera portuguesa.	45
Línea de vía ancha desde Pontevedra á Rivadavia, pasando por Puente Caldelas, prolongacion de la de Carril á Pontevedra.	
Las líneas de un metro necesarias para enlazar Carril con el Ferrol, El Ferrol con Irún y Figaredo con Leon, determinando el Gobierno los puntos de enlace con las antedichas líneas.	
Las líneas de un metro que falten para completar las del mismo ancho en la costa S. y SE. desde San Fernando á Cartagena, pasando por el Campo de Gibraltar, Málaga y Almería por la costa.	
LÍNEA SITUADA EN LAS ISLAS BALEARES	
De Palma á Santañy.	53
LÍNEAS SITUADAS EN LAS ISLAS CANARIAS	
De Güimar á la línea de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava.	27
Del Puerto de refugio de la Luz por Palma á Telde.	23
Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Ministro de Fomento, <i>Augusto Gonzalez Besada.</i>	
(Gaceta del 27 de Marzo de 1908.)	

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 973.

### Palazuelo de Vedija.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados verificada en esta villa el día primero del actual, los mozos Andrés Justo Escudero Perrote y Bernardo Martin Escudero, números 1 y 3 del sorteo, á pesar de haber sido citados para dicho acto segun se hace constar la del primero por la papeleta que duplicada y autorizada por su madrastra Candelas Gomez se halla unida al expediente de su razon y al segundo por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion al art. 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante la Excm. Comision mixta el día veinticinco del próximo mes de Abril en que tendrá lugar la revision de exenciones de esta citada villa.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldia de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de aludida Comision mixta.

Palazuelo de Vedija á 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

Núm. 974.

### Palazuelo de Vedija.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria de este distrito municipal para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo venidero, á la que acompañarán los documentos públicos ó privados justificativos de la adquisicion y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Palazuelo de Vedija á 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—P. S. M., El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 975.

### Palazuelo de Vedija.

Formadas las cuentas de este Pósito municipal correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto al público por término de un mes á contar desde hoy, en la Secretaria de este Ayuntamiento donde podrán examinarlas cuantos vecinos quieran hacerlo y producir las reclamaciones que fueren pertinentes, pues una vez pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se hiciera.

Palazuelo de Vedija á 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—P. S. M., El Secretario, Florentino Cuadrillero.

Núm. 977.

### San Miguel del Arroyo.

Se halla terminado por la Junta municipal, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el repartimiento vecinal de Consumos girado para el corriente año, á fin de que, los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar durante dicho período las reclamaciones de agravios que crean oportunas.

San Miguel del Arroyo á 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 954.

### Sardon de Duero.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de mil novecientos siete, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Sardon de Duero 29 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 958.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace público: Que para hacer efectivas la indemnizacion y costas impuestas á Esteban Vegas Garcia, vecino de Lomoviejo, en causa seguida contra el mismo, por hurto de metálico á Gervasia San Juan, se saca á la venta por

segunda vez en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion y como de la propiedad del Esteban Vegas, lo siguiente:

Un seno de bodega, sito en el pueblo de Lomoviejo y sitio camino de Fuente el Sol, que mide una superficie de catorce metros en cuadro, linda al Este con otro seno de bodega, partija de Ignacio Vega, Sur peñascos del tejlar, Oeste con bodega de herederos de Cipriano Gonzalez y Norte ó sea por donde tiene la entrada con cañon general de las bodegas antes mencionadas; tasado en doscientas pesetas.

Y una cuba con seis arcos de hierro que hace ciento cincuenta cántaros, se encuentra dentro del seno de bodega antes descrito y ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta de Abril próximo á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta, que podrá hacerse á calidad de ceder, que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasacion, y que no se ha suplido el título de propiedad del seno de bodega, el cual segun aparece de los autos se halla inserto en el Registro de la propiedad á nombre del Esteban Vegas.

Dado en Medina del Campo á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—P. S. del Actuario, Jesús Calvo.

Núm. 971.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á Juan Nieto Piernavieja, vecino que fué de Rueda y hoy de paradero ignorado, para que los días veinte y veintiuno del actual á las nueve y media de la mañana comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral por jurados en causa contra Pantaleon Dávila Piernavieja, sobre parricidio, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la citacion acordada tenga lugar expido la presente que firmo en Medina del Campo á uno de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Domingo Manzano.

Imprenta del Hospicio provincial.